

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016).
Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandada presentó renuncia al poder que le fue conferido. Lo remito al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00191-00
ACCIONANTE: ZOROBEL JESÚS ROMERO MARTÍNEZ Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, y atendiendo el escrito de fecha 12 de enero de 2016 (Fl. 776) y 18 de abril de 2016 (Fl. 777-787), mediante los cuales el doctor Walter José Álviz Paredes, apoderado de la parte demandada dentro de este proceso, presenta escrito de renuncia al poder que le fue conferido por terminación del contrato de prestación de servicios, es necesario pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El párrafo 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

"(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)"

Por otro lado, en cuanto al derecho de postulación el artículo 73 del C.G.P., establece:

“(...) Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Con base en lo anterior, es viable aceptarle la renuncia al poder que le fue conferido al doctor Walter José Álviz Paredes por parte de la Fiscalía General de la Nación, sin embargo, aun cuando obra en el expediente oficio de la Jefe de Departamento de Defensa Judicial de la Fiscalía General de la Nación donde solicita se acepte la renuncia del apoderado dentro de otro proceso que se sigue en este mismo juzgado contra esa entidad por no habersele renovado a éste el contrato de prestación de servicios (Fl. 778-787), y a la luz de lo consagrado en el artículo 73 del C.G.P. y la defensa de los intereses de la parte demandada, este despacho requerirá a la entidad demandada a fin de que constituya o postule nuevo apoderado judicial para que pueda ser asistida en el proceso.

RESUELVE

1.- PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder conferido al doctor Walter José Álviz Paredes, quien actuaba como apoderado judicial de la parte demandada en este proceso.

2. SEGUNDO: Por secretaría requerir a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que se sirva constituir en el menor tiempo posible, nuevo apoderado judicial para que asista sus intereses dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez